



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE
SAN CARLOS SOLAR SPA, REFERIDA AL PROYECTO
NUEVO "SAN CARLOS SOLAR".**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

02

CHILLÁN, 02 DE ENERO DE 2020

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de pertinencia, ingresada de manera electrónica con fecha 18 octubre de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante la cual el señor Carlos Andrés José Cabrera Rivas, en representación de San Carlos Solar SpA (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "San Carlos Solar".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

- 1 Que, con fecha 18 octubre de 2019, el señor Carlos Andrés José Cabrera Rivas, en representación de San Carlos Solar SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "San Carlos Solar" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 Un parque fotovoltaico, generador de energía eléctrica mediante el uso de energías renovables no convencionales (ERNC), el que inyectará al Sistema Eléctrico Nacional una potencia aproximada de 2,6 MW AC (sin sobrepasar dicha capacidad máxima de evacuación), para lo que se utilizará una superficie aproximada de 7 hectáreas, el cual incorpora un camino de acceso de una longitud aproximada de 185 m y de un ancho máximo de 6 metros.

El parque estará compuesto por los paneles fotovoltaicos, que serán instalados sobre estructuras móviles conformadas por seguidores a un eje, anclados contra terreno y un centro de transformación

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf

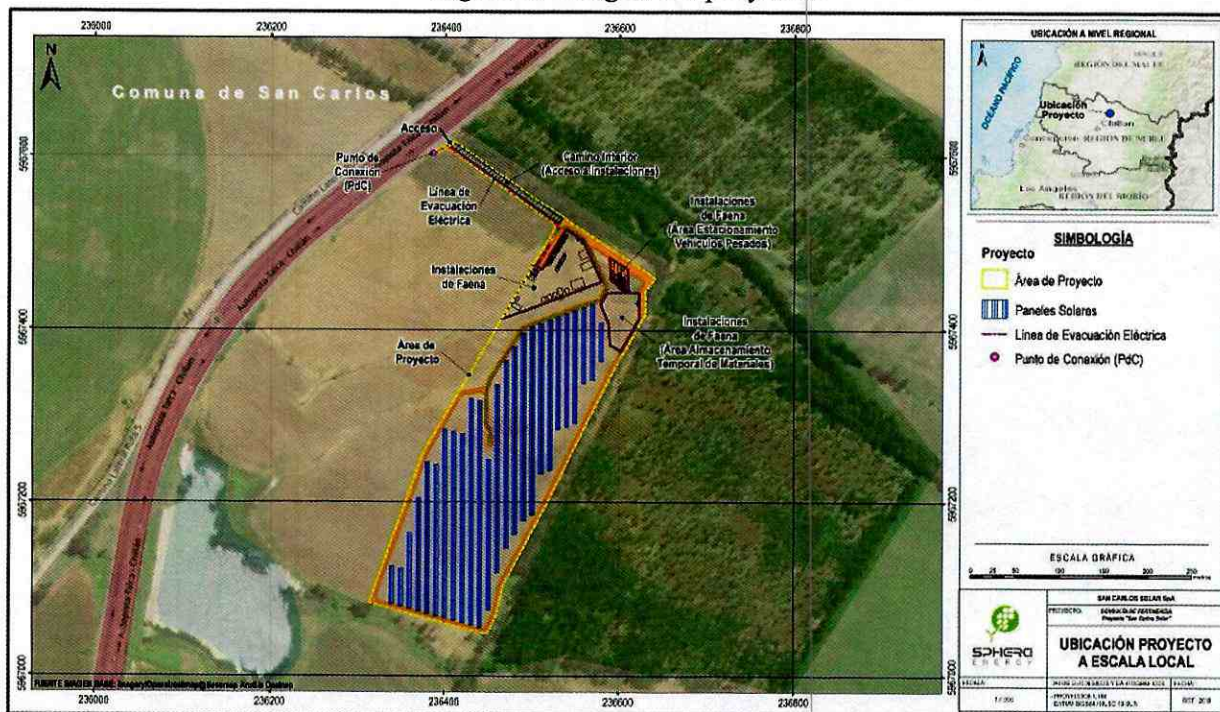
encargado de la conversión de corriente continua (DC) en corriente alterna (AC) como también de elevar la tensión de baja a media tensión a un nivel de 13,2 kV.

El Proyecto incorporará un sistema de almacenamiento electroquímico de energía en base a baterías, destinado a almacenar el diferencial de energía producida por la planta. Este sistema consiste en 4 contenedores de 20 pies cada uno, uno de ellos dispuesto para los equipos de inversión y equipos auxiliares utilizados para los sistemas de protección, control y de comunicaciones y otros 3 contenedores dispuestos para las baterías con capacidad de almacenamiento de 2 MWh y potencia de 0,5 MW cada uno, con un total de 6 MWh de almacenamiento. Los 4 contenedores, equipos y baterías, estarán ubicados a un costado de la cabina de media tensión del Proyecto y compartirán la infraestructura eléctrica de tal manera que, por una parte, tendrán la función de evacuar el parque fotovoltaico durante el día (horas de sol), y, por otra parte, evacuar la energía almacenada en las baterías durante la noche (horas sin producción del parque fotovoltaico). En resumen, el sistema de control de las baterías estará diseñado para “cargar” y “descargar” las baterías cumpliendo la restricción de evacuación de 2,6 MW AC.

Para la evacuación de la energía eléctrica se considera la construcción de una línea de transmisión de 13,2 kV y de una longitud de 175 m hasta el punto de conexión en una línea existente de COPELEC, a través de un empalme para transmitir la energía al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Las estructuras de soporte de los conductores serán postes simples de hormigón armado. El punto de conexión existente se encuentra en el interior del área del Proyecto y definido en el Alimentador denominado “San Carlos”, propiedad de la empresa distribuidora “COPELEC”.

- 1.2. El Proyecto se ubicará en la Región de Ñuble, Provincia de Punilla, comuna de San Carlos y, particularmente a 3 kilómetros al noreste de la ciudad de San Carlos. La superficie del Proyecto es de aproximadamente 7 hectáreas. Además, el acceso del Proyecto se realizará a través de la Ruta 5, a la altura del Km 373 para luego dirigirse al Suroriente por 185 m hasta llegar a la Instalación de Faena del Proyecto. No se considera la habilitación o construcción de nuevos accesos. En la Figura 1, se presenta la ubicación del Proyecto a escala local.

Figura 1: Imagen del proyecto.



Fuente: FIGURA 1: Vista general del proyecto. Consulta de Pertinencia.

El Proyecto no se ubica en zonas bajo protección oficial, declaradas de acuerdo a las categorías establecidas en el ORD N°130844/13 del SEA. Además, se emplaza fuera de las áreas que comprenden los sitios prioritarios para la conservación definidos en la “Estrategia y Plan de Acción para la Biodiversidad para la VIII Región del Bío Bío” del año 2002.

1.3. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas del Proyecto (UTM WGS84, 19S)

Vértice	Este	Norte
1	236.410,39	5.967.617,05
2	236.504,66	5.967.549,66
3	236.533,49	5.967.531,24
4	236.641,60	5.967.459,33
5	236.629,81	5.967.445,10
6	236.630,13	5.967.417,42
7	236.595,24	5.967.355,34
8	236.517,15	5.967.198,97
9	236.467,62	5.967.103,80
10	236.459,71	5.967.069,40
11	236.449,09	5.967.047,83
12	236.314,45	5.967.083,85
13	236.376,24	5.967.258,00
14	236.526,15	5.967.518,48
15	236.524,72	5.967.522,41
16	236.403,27	5.967.609,23
17	236.402,19	5.967.610,01
18	236.388,47	5.967.603,50
19	236.387,19	5.967.606,21
20	236.402,50	5.967.613,47
21	236.405,31	5.967.611,46

Fuente: Tabla 5. Coordenadas Área de Proyecto. Consulta de Pertinencia.

Las coordenadas del punto de conexión del Proyecto se presentan a continuación en la Tabla 2:

Tabla 2: Coordenada del punto de conexión del proyecto (UTM H18 WGS84)

Punto	Este	Norte
Punto de Conexión	236.386	5.967.604

Fuente: Elaboración propia en base a Consulta de Pertinencia.

1.4. Los excedentes de energía serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN);

1.5. En la Tabla 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto

Nº de módulos fotovoltaicos	7.812
Potencia de los módulos fotovoltaicos	380 - 420 W
Número de Inversores	1
Número Centro de Transformación	1
Baterías (por container)	3 arreglos de 2 MWh
Potencia Nominal AC (Generada)	2,6 MW
Potencia Nominal DC (Instalada)	2,96 MW
Monto de Inversión	US \$3.000.000
Vida Útil	25 años
Red de distribución:	El Proyecto se conectará al SEN a través de un punto de conexión en una línea existente de COPELEC
Superficie de intervención:	7 hectáreas.
Características generales del predio:	El área del Proyecto esta despejada de vegetación arbórea e incluso arbustiva, siendo un pastizal homogéneo, previamente intervenido por actividades de origen antrópico. El borde Suroriente y norte del área presentan cortinas vegetales de gran

altura, superando los 4-5 metros, las cuales no serán afectadas por el Proyecto.
--

Fuente: Tabla 2. Características generales del Proyecto. Consulta de Pertinencia.

1.6. El Proyecto contempla una fase de construcción de aproximadamente 4 meses, una fase de operación de 25 años, y una fase de cierre de aproximadamente 4 meses.

2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 **sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley**” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW."

4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alto voltaje.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones. Solamente considera la conexión a una línea de MT de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica, que representa una potencia nominal instalada de 2,96 MW, y sobre ello el proyecto señala que no sobrepasará en ningún momento la capacidad máxima de evacuación, correspondiente a 2,6 MW AC, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**San Carlos Solar**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**San Carlos Solar**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución,** debido a que no le aplica lo señalado en los literales del artículo N° 3 del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerando de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Andrés José Cabrera Rivas, representante legal de SAN CARLOS SOLAR SPA., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


[Firma]
ANDY RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

[Firma]
EJS/fjs

Distribución:

- Sr. Carlos Andrés José Cabrera Rivas, Representante Legal SAN CARLOS SOLAR SPA., Dirección: Badajoz 130 Oficina 1501, Las Condes. Región Metropolitana- Correo Electrónico: emorice@sphaenergy.com, ccabrera@sphaenergy.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de San Carlos
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-3774
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble